

## Derechos de los animales no humanos. Un aporte desde lo legislativo

María Celeste Martínez<sup>1</sup>

La contemplación de los animales no humanos se perfila en los últimos años [más allá de sus antecedentes históricos y su profundización doctrinaria a partir de las últimas décadas del siglo pasado] como una temática de interés ético y legal internacional creciente en diversos ámbitos sociales, académicos, empíricos y gubernamentales en su más amplio concepto, en pos de la superación de la concepción y tratativa de los mismos como cosas, que por tales resultan sujetos a nuestra utilidad y completa voluntad.

Desde la consideración jurídica su regulación se encuentra dispersa entre la normativa civil, administrativa, penal y ambiental, resultando sus derechos faltos de autonomía, especificidad y sistematicidad. Considerados básicamente desde el Derecho privado [ámbito del dominio en su más amplia concepción jurídica] resultan catalogados como cosas, siendo su regulación administrativa mayormente en pos de la sanidad, tranquilidad y orden público y su contemplación ambiental desde una visión conservacionista de la especie que si bien se celebra y respeta por resultar indirectamente beneficiosa y proteccionista [y primariamente regulatoria del ecosistema donde se desarrolla toda vida animal humana y no humana]<sup>2</sup> no contempla el valor de la individualidad del animal en sí [aspecto ético biocéntrico].

Desde el plano penal la Ley N° 14.346, de protección contra el maltrato animal, resulta prototipo en el marco de la legislación específica vigente [resultando un valioso antecedente respecto a otras legislaciones comparadas] contándose además con avances normativos específicos provinciales y municipales puntuales [v.g: tracción a sangre, explotación, utilización] y proyectos de leyes en curso<sup>3</sup> que aunque aún escasos resultan altamente positivos.

Asimismo jurisprudencia de avanzada viene sentando precedentes y lineamientos valiosísimos y significativos, entre la cual felizmente se encuentran los novedosos y trascendentes antecedentes nacionales considerativos de los animales como sujetos no humanos titulares de derechos, incapaces de hecho, personas no humanas titulares de derechos<sup>4</sup>, radicando la importancia de este reconocimiento no solo en el aspecto proteccionista humano, benevolente, antropocentrista hacia los animales, sino en su condición de titulares de derechos en sí mismos como seres sintientes, en respeto a su condición por el solo hecho de ser tales, bajo un fundamento mayormente ético sustentado amplia y fundadamente en evidencia científica empírica.

En este contexto de consideración ética, análisis filosófico y avance normativo se ha presentado en la provincia de Jujuy por parte de quien suscribe y Sara Vilte [férrea militante local por los derechos de los animales]<sup>5</sup>, un proyecto de ley con efecto de prohibir todo tipo de espectáculos temporales o definitivos que utilicen como fin principal o secundario animales domésticos, silvestres y/o exóticos para números artísticos, de destreza, o simple exhibición, explotación, exposición o participación de animales [titulado en razón de su contenido "De la prohibición de espectáculos con animales"].

Expresado en sus considerandos [los que en el proyecto originario se estipulaban como parte de la ley] el aspecto ético fundante del proyecto; la existencia de antecedentes legislativos comparados vigentes; la adhesión de la provincia a la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en el seno de la UNESCO [Ley N° 5.371]; las amplias, diversas y cotejadas evidencias científicas del sufrimiento físico y emocional de los animales a causa de la privación de su libertad, de su ámbito natural, confinados a vivir en espacios reducidos, carentes de ejercicios, estímulos y alimentación adecuada, sometidos a jornadas de espectáculos agotadoras, bajo entrenamientos abusivos y violentos entre muchos de sus

<sup>1</sup> Abogada. Mediadora. Magister en Gestión Ambiental. Diplomada en Conflictos Ambientales. Secretaria letrada de la Cámara Civil y Comercial del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Integrante del Instituto de Derecho Ambiental y la Sustentabilidad de la Universidad Católica del Salta // celeste\_martinez\_@hotmail.com.ar//cmartinez@justiciajujuy.gov.ar.

<sup>2</sup> Cabe resaltar que desde una mirada global y a falta de sistematicidad en las materias, el plano regulatorio ambiental en pos del ecosistema resulta un presupuesto primario a los efectos de la contemplación y complementación de los derechos de los animales [aun cuando dicho efecto se dirija principalmente a fines antrópicos].

<sup>3</sup> V.g: el proyecto de ley para prohibir la realización de carreras de perros de cualquier raza en el ámbito de todo el territorio nacional.

<sup>4</sup> En el marco de la causa "Orangutana Sandra" y a su favor en los resolutorios de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal del 18/12/14; del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de la Ciudad de Buenos Aires del 29/04/15 y del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la ciudad de Buenos Aires de fecha absolutamente reciente del 21/10/15, respectivamente.

<sup>5</sup> En un marco explícito en la presentación del proyecto de aplicación de herramientas de democracias participativas, superadoras de las democracias representativas e indirectas.

---

padecimientos; y finalmente expresada la conveniencia en la prohibición como efecto no sólo ético, sino regulador del origen de dichos animales, coadyuvando en el control del tráfico de animales [el cual siendo de magnitud, implica maltrato per se, aparejando además graves consecuencias ecológicas, sociales y sanitarias].

Canalizado el proyecto en el mes de abril del año 2014 a través de la Comisión de Ecología de la Legislatura de Jujuy, en razón de la mayor especificidad afín a la materia, tras reuniones de intercambio doctrinario y político con los diputados de los diversos bloques, el proyecto generó su curso formal procedimental de evaluación y discusión parlamentaria, contando con una parcial disidencia, que motivó su arribo a la instancia de debate y aprobación final en la cuarta sesión ordinaria parlamentaria del año en curso [2015] bajo el registro N° 5.871, con una contemplación prohibitiva de la utilización de los animales -domésticos, silvestres y/o exóticos- para los circos que arribaren a la provincia [quedando así excluidos los demás tipos de utilización para entretenimiento, exhibición o explotación].

Su aprobación final, si bien parcial respecto al proyecto originario, resulta altamente positiva desde dos pilares de los derechos animales; el práctico en cuanto herramienta puntual coercitiva a favor de sus derechos; y el ético, en cuanto la normativa si bien no incluyó a los considerandos como parte expresa de la ley, ha sido aprobada bajo los mismos, formando estos parte de su espíritu; resultando así un antecedente concreto y a su vez persuasivo y concientizador en la valoración de los animales y sus derechos.

Por último resulta ineludible agradecer profundamente a Sara mi “compañera de ruta” en este camino enormemente gratificante que se transitó arduamente durante dos años previos a la aprobación de la ley, a la Dra. M. Elisa Rosa, con quien compartimos intereses afines en materia ambiental y animal en mi vecina provincia de Salta y quien con sólida formación y convicción en el Derecho Animal amablemente me ha contactado con Sara para el potenciamiento de nuestra labor; finalmente a los legisladores que creyeron en nuestro proyecto con una visión de real convencimiento sobre la necesidad y conveniencia de trabajar en pos de los animales no humanos desde y como un objetivo de política pública y a los que sin tener esa convicción dieron igualmente un voto de confianza en el proyecto.